



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 11 de enero de 2019.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 2° de la Ordenanza N° 1635/2011 autoriza a esta Junta a elaborar el Padrón Cívico Municipal en base al Padrón Electoral Provincial para el Circuito Electoral de Colonia Caroya que, conforme al Título I Capítulos IV y V de la Ley Provincial N° 9571, confecciona el Juzgado Electoral Provincial.
- 2) Que los ciudadanos que integren el listado de electores para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), serán aquellos que, recién al momento de las elecciones generales, cumplan con los requisitos que les permitan ejercer el derecho y cumplir con la obligación del sufragio. En este sentido, la edad mínima requerida para participar de las PASO debe ser tal que, en la fecha de las elecciones generales, el ciudadano en cuestión alcance esa edad mínima de 16 años. Así lo establece el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Nacional N° 26575 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral (de aplicación supletoria entre nosotros) que reza: "...Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general".
- 3) Que el artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica considera a los argentinos domiciliados en nuestra ciudad, menores de 18 años, pero mayores de 16 años, como parte del cuerpo electoral, siempre que así lo deseen. Concordante, pero más terminante y de mayor protección al menor, la legislación electoral tanto nacional como provincial considera a la persona que alcance la edad de 16 años hasta la fecha de los comicios de que se trate, como miembro del cuerpo electoral aun sin que hubiera manifestado su intención de participar de la elección, pero, eso sí, eximiéndole de la obligación de votar o, mejor dicho, declarando no reprochable ese incumplimiento. Además (y por lo dicho), tanto el Registro Nacional de



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Electores cuanto el Juzgado Electoral Provincial elaboran los padrones circuitales incluyendo, sin distingo alguno, a los ciudadanos desde los 16 años.

4) Es por lo dicho en el Considerando que precede -y porque los padrones que remitan a esta Junta las autoridades provinciales ya contendrán a los caroyenses contemplados en el artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica- que consideramos que el menor de 18 años y mayor de 16 que pretenda votar, cumple acabada y sobradamente el requisito de empadronarse concurriendo directamente a la mesa de votación, evitándole así el trámite burocrático de la inscripción previa (que para el menor puede llegar a ser engorroso y poco motivador del ejercicio de la democracia).

5) Que para participar del acto electoral que significó el referéndum celebrado en Colonia Caroya el día 12 de agosto de 2018 (hace apenas cinco meses), hubo un número importante de extranjeros que se empadronaron conforme al artículo 187 inc.3) de la Carta Orgánica Municipal. Creemos que, habiendo demostrado hace tan poco esos ciudadanos su compromiso con la democracia local y su interés en la participación política, para las elecciones generales del 7 de julio de 2019 y su acto electoral previo de designación de candidatos (las PASO) del 14 de abril del mismo año, se torna innecesario obligarlos nuevamente a empadronarse, por lo que ha de considerárselos ya inscriptos a los efectos de la norma citada en este Considerando. Ello sin perjuicio de que, como se lo establece en la parte resolutive de la presente, otros extranjeros que cumplan con lo establecido en la Carta Orgánica, puedan también inscribirse en tiempo y forma.

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 1635/2011, la Ley Provincial N° 9571 y otras leyes de carácter electoral aplicables, y por las atribuciones que a esta Junta otorga el artículo 195 incisos 2, 3, 4 y 5 de la Carta Orgánica,



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Juzgado Electoral Provincial el Padrón Electoral para el Circuito Electoral Colonia Caroya en el que se incluyan a los ciudadanos desde los dieciséis (16) años de edad alcanzados hasta el día 7 de julio de 2019.

Artículo 2°.- El padrón del artículo precedente será el padrón provisorio para las PASO del 14 de abril de 2019.

En caso de que la remisión por parte de la Justicia Electoral no sea en tiempo propio a los fines del cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución N°014/18 de esta Junta, se considera listado provisorio al padrón utilizado para el referéndum celebrado el 12 de agosto de 2018.

Artículo 3°.- Considerase empadronado a los efectos del artículo 187 inc.2) de la Carta Orgánica Municipal, al menor de 18 años y mayor de 16 años que, figurando en el Padrón Electoral para el Circuito Electoral Colonia Caroya, concorra voluntariamente a ejercer el derecho al voto en las PASO citadas para el 14 de abril de 2019 y/o en las elecciones generales del día 7 de julio de 2019.

Artículo 4°.- A los fines de ejercer el derecho al voto en las PASO del 14 de abril de 2019 y en las elecciones generales del 7 de julio de 2019, considerase empadronado al extranjero que lo hubiera hecho para participar del referéndum celebrado el día 12 de agosto de 2018.

Artículo 5°.- A los efectos del artículo 187 inc.3) de la Carta Orgánica Municipal, salvo para las personas contempladas en el artículo precedente, los ciudadanos extranjeros que deseen empadronarse para participar de las PASO del 14 de abril de 2019, deberán anotarse en la Junta Electoral hasta el día 14 de marzo de 2019 y acreditar el cumplimiento del requisito de dos (2) años de residencia continua e inmediata en Colonia Caroya y





Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

alguna de las siguientes circunstancias conforme la norma citada: a) estar casado con ciudadano argentino; o b) ser padre o madre de hijo argentino; o c) ejercer actividad lícita, o d) ser contribuyente por pago de tributos.

Artículo 6°.- Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese amplia difusión en medios locales y en redes sociales oficiales, comuníquese al Juzgado Electoral de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 002/19


Dra. María Josefina Ochoa
Vocal Junta Electoral.
Colonia Caroya.


Dr. Cristian Ariel Sanchez
Presidente Junta Electoral
Colonia Caroya.